



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1932

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL QUETZALTEPEC, DISTRITO
MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Distrito Mixe, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.	
Total	35,105,184.00
IMPUESTOS	200.00
Impuestos sobre los Ingresos.	100.00
Diversiones y Espectáculos Públicos.	100.00
Impuestos sobre el Patrimonio.	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Predial	100.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	1,000.00
Saneamiento	1,000.00
DERECHOS	124,506.83
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	23,541.00
Mercados	16,854.00
Panteones	100.00
Rastro	6,587.00
Derechos por Prestación de Servicios	100,965.83
Alumbrado Público	100.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	4,667.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	100.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	96,098.83
PRODUCTOS	6,600.12
Productos	6,600.12
Productos Financieros del Ramo 28	744.52
Productos Financieros del Fondo III	5,103.65
Productos Financieros del Ramo IV	665.04
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	86.91
APROVECHAMIENTOS	97,038.67
Aprovechamientos	85,438.67
Multas	85,438.67
Aprovechamientos Patrimoniales	11,600.00
Enajenación de bienes Inmuebles de Dominio Público.	1,000.00
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	10,600.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	34,875,837.38
Participaciones	6,165,660.38
Fondo General de Participaciones	4,789,996.37
Fondo de Fomento Municipal	783,564.00
Fondo Municipal de Compensación	169,962.67
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	115,921.33
ISR sobre Salarios	1,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	54,024.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Fondo de Fiscalización y Recaudación	224,017.34
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	18,294.67
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	8,880.00
Aportaciones	28,710,173.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	22,984,463.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	5,725,710.00
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1
Fondos Distintos de Aportaciones	1
Fondos Distintos de Aportaciones	1
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1
Financiamiento Interno	1

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano.	2 UMA
Suelo rústico.	1 UMA

Artículo 15. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 16. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 17. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Saneamiento

Artículo 18. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 20. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución).	100.00
II. Introducción de drenaje sanitario.	100.00
III. Electrificación.	100.00
IV. Revestimiento de las calles m ² .	100.00
V. Pavimentación de calles m ² .	100.00
VI. Banquetas m ² .	100.00
VII. Guarniciones metro lineal.	100.00

Artículo 21. Las cuotas que, en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

**TÍTULO QUINTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

Artículo 22. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 24. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados contruidos m ² .	100.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados contruidos m ² .	50.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ² .	25.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² .	15.00	Mensual
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	30.00	Mensual
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos.	20.00	Mensual

Artículo 25. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Panteones

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 28. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	100.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en Pesos
a) Servicios de inhumación.	100.00
b) Servicios de exhumación.	100.00

Sección Tercera. Rastro

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 31. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Vacuno (Por cabeza)	15.00	Por evento
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	20.00	Por evento
III. Introducción y compra – venta de ganado.	20.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 32. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 35. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	20.00
II. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	100.00
III. Certificación de la superficie de un predio.	250.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble; y	250.00
V. Búsqueda de documentos en el archivo municipal.	50.00

Artículo 36. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 39. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable.	Uso doméstico	10.00	Por evento
II. Conexión a la red de agua potable.	Uso doméstico	50.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable.	Uso doméstico	100.00	Por evento

Sección Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 40. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	5,000.00

Artículo 41. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 42. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del ramo 33 Fondo III; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del ramo 33 Fondo IV; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio

Sección Cuarta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Recursos Fiscales y Propios; así como, las que recibe de la Secretaría de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Multas

Artículo 43. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública.	500.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública.	100.00
III. Tirar basura en la vía pública.	100.00
IV. Grafiti en bienes del Municipio.	500.00

Artículo 44. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 45. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 46. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 47. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 48. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 49. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 50. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 51. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público;
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público; y
- V. Por uso de pensiones municipales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 52. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 53. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 51 de esta Ley.

Artículo 54. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 55. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del municipio (Auditorio).	1,000.00

Artículo 56. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 57. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria (Retroexcavadora).	600.00	Por hora
II. Arrendamiento de Volteo.	10,000.00	Por día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE
LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 58. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 59. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

Artículo 61. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

**CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

Artículo 62. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

- I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y
- II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero).

**TÍTULO NOVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO**

Artículo 63. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley, entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL QUETZALTEPEC, DISTRITO MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Distrito Mixe, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudar todo lo estimado respecto a impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos.	Invitar a los contribuyentes a realizar el pago mediante campañas de perifoneo. Darle a los contribuyentes facilidades de pago y aplicarles descuentos.	Recaudar el 100 % de lo estimado en la ley de ingresos.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Anexo II

Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Distrito Mixe, Oaxaca.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
(Cifras Nominales)		
Concepto	2021	2022
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 6,395,007.00	\$ 6,561,277.18
A Impuestos	200.00	205.20
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	1,000.00	1,026.00
D Derechos	124,506.83	127,744.01
E Productos	6,600.12	6,771.72
F Aprovechamientos	97,038.67	99,561.68
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	6,165,660.38	6,325,967.55
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.03
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Tranferencias Federales Etiquetadas	\$ 28,710,176.00	\$ 29,456,640.58
A Aportaciones	28,710,173.00	29,456,637.50
B Convenios	2.00	2.05
C Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.03
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 1.03
A Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.03
4 Total de Ingresos proyectados	\$ 35,105,184.00	\$ 36,017,918.78
<i>Datos informativos</i>		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Anexo III

Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Distrito Mixe, Oaxaca.		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2019	2020
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 6,815,595.95	\$ 4,748,604.37
A Impuestos	375.27	0.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	125.01	0.00
D Derechos	51,302.71	56,080.00
E Productos	14,246.65	4,950.09
F Aprovechamiento	57,114.50	64,079.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	5,869,008.59	4,623,495.28
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	44,322.98	0.00
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K Convenios	779,100.24	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 36,892,839.78	\$ 24,969,651.03
A Aportaciones	35,392,656.38	24,969,651.03
B Convenios	1,500,183.40	0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	\$ 43,708,435.73	\$ 29,718,255.40
Datos Informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			35,105,184.00
INGRESOS DE GESTIÓN			35,105,184.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	124,506.83
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	23,541.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	100,965.83
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,600.12
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,600.12
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	97,038.67
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	85,438.67
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	11,600.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	34,875,837.38
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,165,660.38
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,789,996.37
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	783,564.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	169,962.67
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	115,921.33
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	1,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	54,024.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	224,017.34
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	18,294.67
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	8,880.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	28,710,173.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	22,984,463.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	5,725,710.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los ingresos del Municipio de Miguel Quetzaltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Anexo V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	35,105,184.00	532,817.16	3,308,545.97	3,308,505.97	3,308,546.97	3,308,505.97	3,308,546.97	3,308,505.97	3,308,546.97	3,308,505.96	3,308,545.96	3,308,505.97	1,487,102.18
Impuestos	200.00	0.00	40.00	0.00	40.00	0.00	40.00	0.00	40.00	0.00	40.00	0.00	0.00
Impuestos sobre los ingresos	100.00	0.00	20.00	0.00	20.00	0.00	20.00	0.00	20.00	0.00	20.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	100.00	0.00	20.00	0.00	20.00	0.00	20.00	0.00	20.00	0.00	20.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	1,000.00	0.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	1,000.00	0.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	0.00
Derechos	124,008.83	10,375.67	10,375.67	10,375.67	10,375.67	10,375.67	10,375.67	10,375.67	10,375.67	10,375.67	10,375.67	10,375.67	10,375.66
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	23,541.00	1,961.75	1,961.75	1,961.75	1,961.75	1,961.75	1,961.75	1,961.75	1,961.75	1,961.75	1,961.75	1,961.75	1,961.75
Derechos por Prestación de Servicios	100,965.83	8,413.82	8,413.82	8,413.82	8,413.82	8,413.82	8,413.82	8,413.82	8,413.82	8,413.82	8,413.82	8,413.82	8,413.81
Productos	6,600.12	550.01	550.01	550.01	550.01	550.01	550.01	550.01	550.01	550.01	550.01	550.01	550.01
Productos	6,600.12	550.01	550.01	550.01	550.01	550.01	550.01	550.01	550.01	550.01	550.01	550.01	550.01
Aprovechamientos	97,038.67	8,086.55	8,086.55	8,086.55	8,086.55	8,086.55	8,086.55	8,086.55	8,086.55	8,086.55	8,086.55	8,086.55	8,086.55
Aprovechamientos	85,438.67	7,119.88	7,119.89	7,119.89	7,119.89	7,119.89	7,119.89	7,119.89	7,119.89	7,119.89	7,119.89	7,119.89	7,119.89
Aprovechamientos Patrimoniales	11,600.00	966.67	966.67	966.67	966.67	966.67	966.67	966.67	966.67	966.66	966.66	966.66	966.66
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	34,975,837.38	513,805.03	3,289,393.83	3,289,393.83	3,289,394.83	3,289,393.83	3,289,393.83	3,289,393.83	3,289,393.83	3,289,393.83	3,289,393.83	3,289,393.84	1,468,050.04
Participaciones	6,185,660.38	513,805.03	513,805.03	513,805.03	513,805.03	513,805.03	513,805.03	513,805.03	513,805.03	513,805.03	513,805.03	513,805.04	513,805.04
Aportaciones	28,710,173.00	0.00	2,775,588.80	2,775,588.80	2,775,588.80	2,775,588.80	2,775,588.80	2,775,588.80	2,775,588.80	2,775,588.80	2,775,588.80	2,775,588.80	904,285.00
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
Ingresos derivados de financiamientos	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1932

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2021



DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.